



Bogotá D.C., 22 de agosto de 2008

AUTO No. 2616

“Por el cual se inicia trámite administrativo tendiente a modificar el Dictamen Técnico Ambiental para el producto formulado CIPEREX a partir del ingrediente activo grado técnico CIPERMETRINA dentro del trámite administrativo de modificación de registro.”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 2290 del 24 de noviembre de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, emitió Dictamen Técnico Ambiental a la empresa ARYSTA LIFESCIENCE S.A., con NIT 860022207-2, para el producto formulado CIPEREX, con base en el ingrediente activo grado técnico CIPERMETRINA, para continuar con el trámite administrativo de Registro y Control ante el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA para su utilización como insecticida en cultivos de algodón y papa.

Que mediante escrito con radicado No. 4120-E1-89923 del 11 de agosto de 2008, el Instituto Agropecuario Colombiano -ICA- dio traslado a este Ministerio de la solicitud presentada por la empresa ARYSTA LIFESCIENCE COLOMBIA S.A. – ARYSTA LS S.A., con el fin de obtener la modificación del Dictamen Técnico Ambiental para el producto CIPEREX.

Que dentro de la documentación allegada el señor MIGUEL ANDRES TORO DUQUE, representante legal de la empresa ARYSTA LIFESCIENCE COLOMBIA S.A. – ARYSTA LS S.A., solicita a este Ministerio la modificación de la Resolución No. 2290 del 24 de noviembre de 2006, por la cual se emitió Dictamen Técnico Ambiental para el producto CIPEREX en el sentido de que la utilización del producto sea solo para los cultivos de Arroz: Gusano Cogollero *Spodoptera frugiperda* y Papa para el control de Pulguilla *Epitrix cucumeris*, así como desistir de los demás usos contemplados en el Dictamen Técnico Ambiental emitido.

Que el artículo 6° de la Resolución 662 del 17 de junio de 2003 dispone que el Dictamen Técnico Ambiental podrá modificarse de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Decisión 436 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Que el literal c) del artículo 25 de la Decisión 436, Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola establece que procede la modificación del Registro

AUTO No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo tendiente a modificar el Dictamen Técnico Ambiental para el producto formulado CIPEREX a partir del ingrediente activo grado técnico CIPERMETRINA dentro del trámite administrativo de modificación de registro.”

Nacional de un plaguicida cuando cambien o se adicionen nuevos usos para los cuales se registró el producto.

Que para el caso que nos ocupa es procedente iniciar el trámite de modificación del Dictamen Técnico Ambiental, por cuanto la solicitud versa sobre el uso del producto formulado a nuevos cultivos.

Que la empresa ARYSTA LIFESCIENCE COLOMBIA S.A. – ARYSTA LS S.A. realizó el pago por concepto del servicio de evaluación de la modificación del Dictamen Técnico Ambiental del producto formulado CIPEREX ingrediente activo CIPERMETRINA, por valor de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1.320.000) M/L, correspondiente al número de referencia 154035508 el 21 de julio de 2008.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el Artículo 3 del Decreto No. 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para modificación de Dictamen Técnico Ambiental emitido a la empresa ARYSTA LIFESCIENCE S.A. mediante Resolución No. 2290 del 24 de noviembre de 2006, para el producto formulado CIPEREX a partir del ingrediente activo grado técnico CIPERMETRINA, para continuar con el trámite administrativo de Modificación de Registro ante el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, en el sentido autorizar retiros de uso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la información de soporte aportada por la empresa ARYSTA LIFESCIENCE COLOMBIA S.A. – ARYSTA LS S.A.

AUTO No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo tendiente a modificar el Dictamen Técnico Ambiental para el producto formulado CIPEREX a partir del ingrediente activo grado técnico CIPERMETRINA dentro del trámite administrativo de modificación de registro.”

ARTICULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa ARYSTA LIFESCIENCE COLOMBIA S.A. – ARYSTA LS S.A. o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO -ICA, para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Sin C.T.
EXP. 3600.
Proyectó: Roger Steve Novoa Marín.- Profesional jurídico- DLPTA.